INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

EXPEDIENTE: CV/DOT/176-18/CYDV Y SU ACUMULADO.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a seis de julio de dos mil veintiuno.- -

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El día diez de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra de la Comisión para la Juventud y el Deporte, en la que se manifestó lo siguiente:

> *"...Presento FORMAL DENUNCIA por la falta de cumplimiento de la obligación de transparencia de publicar y actualizar la información pública marcada en el artículo 91 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, al no actualizar y publicar la información generara del primero de enero del 2018 al 30 de marzo del 2018..."(sic)*

SEGUNDO.- Por acuerdos de fechas veinticuatro y veintiocho de mayo del año próximo pasado, se dictaron acuerdos de inicios de denuncias, pudiendo apreciarse que se recibió una denuncia que fue registrada bajo el número CV/DOT/182-18/CYDV ordenándose su acumulación a la primogénita CV/DOT/176-18/CYDV, en virtud de que la denuncia se presentó de un mismo artículo, del mismo Sujeto Obligado y del mismo denunciante; por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral

Versión Pública

Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día tres de julio de dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/DVOTD/DOT/VII/083/2018**, observando que el Sujeto obligado sí contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE,** por la **fracción XXVIIII del artículo 91**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintitrés de julio del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/515/VII/2018**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado, con fecha veinte de julio de dos mil dieciocho.

Versión Pública

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número de fecha trece del mismo mes y año, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió al Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción XXVII del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- *Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción XXVII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Titulo Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).*

2.- *Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.*

SEXTO.- Por acuerdo de fecha nueve de enero del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/XI/190/2018**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el

Versión Pública

expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el

Versión Pública

Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/515/VII/2018** de fecha veinte de julio del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE,** el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

CAPITULO DE PRUEBAS

I. Se confirma los correos electrónicos para atender las notificaciones que se deriven del presente procedimiento de denuncia y que son los siguientes: transparencia.cojudeq@gmail.com, transparencia.cojudeq@qroo.gob.mx y [redacted]

II. Documental Pública consistente copia simple de Tabla de Aplicabilidad aprobada mediante acuerdo 06/IIORD/2018 por el comité de Transparencia de la COJUDEQ, en el cual se señala el área o unidad administrativa responsable de la carga de información relativa a la obligación de transparencia contemplada en la **fracción XXVII del artículo 91** de la Ley de Transparencia local, es la Dirección Jurídica de la COJUDEQ.

III. Documental pública consistente en el oficio número CJD/P/UT/147/2018 signado por el titular de la Unidad Transparencia cuyo contenido es el de la solicitud de forma digital e impresa de la información correspondiente al 3er y 4to trimestre 2017 de las fracciones correspondientes al área dirigida, así como los acuses generados en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) los cuales validan la carga y cumplimiento de dichas obligaciones, de igual forma se adjuntó anexo al oficio en mención, el calendario de carga y actualización de la información pública por parte de las unidades administrativas que conforman la COJUDEQ, con fecha de recibido por la Dirección Jurídica el 20 de febrero del 2018.

Documental pública consistente en el oficio número CJD/P/UT/231/2018, signado por el titular de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el de la solicitud de forma digital e impresa de la información correspondiente al 1er trimestre 2018 de las fracciones correspondientes al área dirigida, así como los acuses generados en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) los cuales validan la carga y cumplimiento de dichas obligaciones,

Versión Pública

con fecha de recibido por la Dirección Jurídica el 10 de abril 2018, sin contestación alguna.

V. Documentales públicos consistente en oficio número CJD/P/DJ/075/2018 y CJD/P/DJ/088/2018, signado por el Lic. José Alberto Paz Albarrán, encargado de la Dirección Jurídica de la COJUDEQ de fecha 25 de julio y 08 de agosto ambos de año 2018 respectivamente, para rendir INFORME JUSTIFICADO ante DENUNCIA CV/DOT/176-18/CYDV, cuyo contenido se manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en los articulos noveno, decimo, décimo primero, décimo segundo y décimo cuarto del acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión; y toda vez que derivado de una transición interna en nuestra entidad administrativa especificamente en la Dirección Jurídica de la Comisión para la Juventud y el Deporte, la cual llevo a cabo un proceso de entrega recepción que dio inicio el 28 de marzo del 2018 y concluyo el 25 de junio de 2018, mismo proceso que tiene la finalidad de elaborar un informe del estado que guardan los asuntos asignados para el ejercicio de sus atribuciones. El servidor público entrante tiene la obligación de realizar una verificación de los archivos correspondientes y en caso de detectar irregularidades notificar a la unidad responsable para efectuar aclaración.

Por lo anterior siendo así que la Dirección Jurídica de la COJUDEQ es la encargada de cumplir con la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXVII del artículo 91 que a letra dice lo siguiente:

> *Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...*
>
> *...XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares que aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. así como las clausuras, multas, suspensiones, revocaciones o cualquier procedimiento administrativo que se realice, con sus resoluciones emitidas en el mismo, especificando la falta administrativa, los procedimientos, el fundamento, vigencia, tipo, términos, condiciones y modificaciones;...*

Esta Dirección a mi cargo ha realizado una revisión en sus archivos y ha encontrado que existen dos contratos otorgados que encuadran en la fracción anterior, mismos que

Versión Pública

ya se encuentran públicos en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia por sus siglas el SIPOT, desde el 07 de agosto del año en curso, prueba de lo anterior, anexo comprobante de procesamiento con fecha de emisión 07/08/2018, 13:12:54 y con números de folio 153366557483923."

POR TODO LO ANTERIOR ATENTAMENTE PIDO A USTEDES MIEMBROS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO:

I. Tener por atendida la Denuncia CV/DOT/176-18/CYDV, misma que fue notificada a esta Unidad de Transparencia en fecha 20 de julio del 2018.

II. Resolver a favor de los intereses legales y administrativos de esta COJUDEQ, toda vez que se dio por atendida la publicación relativa al primer trimestre del ejercicio 2018 de la fracción XXVII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, así como INFORME JUSTIFICADO respecto a los hechos.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en la **fracción XXVII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Versión Pública

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Tomando en consideración el primer trimestre del Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- *Que en la Revisión Inicial de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado si contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.*

2.- *Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el sitio* ***http://www.qroo.gob.mx/cojudeq/transparencia*** *sí se encontraba la información que le fue ordenada verificar en el acuerdo de admisión.*

Ahora bien, es importante señalar que en la revisión inicial (de fecha tres de julio de dos mil dieciocho), se realizó a la fracción XXVIII, en base al acuerdo de inicio y a la denuncia presentada, misma que sí contenía información. Que al momento de realizada la verificación (de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho), se realizó a la fracción XXVII, de conformidad al acuerdo de admisión, misma que sí contenía información. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es improcedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, sí se encontraba la información denunciada, y que ésta fue publicada después de tener conocimiento de la misma.

Versión Pública

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección der Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE** es **INFUNDADA**, y no obstante que en su Portal de internet, actualmente se encuentra publicada la información de la **fracción XXVII del artículo 91**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, cumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, sí se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho y lo correspondiente al dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

R E S U E L V E

PRIMERO.- No ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XXVII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

Versión Pública

SEGUNDO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE,** de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2018** y la propia al **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet,** a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE**.

Versión Pública

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA,** COMISIONADA Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN,** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.

Versión Pública